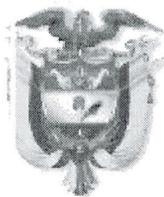


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2013-00457-00
Demandante(s):	José Henry Rocha
Demandado(a):	Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, Gem Consulting S.A., P & G S.A.S., Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN y Servicios Empresariales S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo realidad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación de Trámite y Juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Hora inicio: 3:16 p.m.

Hora fin: 6:42 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Henry Rocha

Apoderado(a): Dr. Fernando Olaya Possos

Demandado(a): Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Representante: Dr. Carlos Fernando Gutiérrez Gamboa

Apoderado(a): Dr. Juan Camilo Gómez Cortés

Demandado(a): Gem Consulting S.A.

Representante:

Curador ad-litem: Dra. Luisa Fernanda Guzmán Rivera

Demandado(a): P & G S.A.S.

Representante:

Apoderado(a): Dr. Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

Demandado(a): Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN

Representante:

Apoderado(a): Dr. Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

Demandado(a): Servicios Empresariales S.A.S.

Representante:

Apoderado(a): Dra. Luis Fernanda Benito Buriticá

Min. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 3:16 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado judicial, los apoderados de Servicios Empresariales S.A.S., P&G COIN, IBAL S.A. E.S.P y el señor agente del Ministerio Público, no lo hizo la curadora ad litem de Gem Consulting S.A.; Se dejó constancia de encontrarse vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados que actuaron en la presente diligencia.

Auto interlocutorio: compulsas de copias

Teniendo en cuenta que no se hizo presente la Dra. Luisa Fernanda Guzmán Rivera quien funge como curadora ad litem de la demandada Gem Consulting S.A., se dispuso la remisión de compulsas de copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente.

CONTINUACIÓN ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorporó al expediente la documentación obrante a folios 668 al 699, contentiva de las escrituras públicas de creación y los estatutos de la demandada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y oficio N° 77992 de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia mediante el cual se allegó copia de la demanda, la contestación del IBAL y las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso rad. 73001-31-05-006-2011-00543-00 seguido entre las mismas partes, y su contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión que se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: resuelve recurso de reposición

El señor agente del Ministerio Público solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad.

El Despacho resolvió:

Al tenor de lo previsto en el art. 162 C.G.P., se precisó que dicha decisión correspondía al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Como quiera que se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y el concepto del agente del Ministerio Público:

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del agente del Ministerio Público, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre JOSE HENRY ROCHA, como trabajador y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, como empleador, existió un contrato de trabajo vigente entre el 1º de febrero de 2008 y el 30 de junio de 2012.

SEGUNDO: CONDENAR a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a reconocer y pagar al señor JOSÉ HENRY ROCHA, los siguientes conceptos:

- a) Auxilio de cesantías: **\$2.597.736,25**
- b) Intereses a las cesantías: **\$207.199,42**
- c) Prima de navidad: **\$2.489.964,75**
- d) Prima de vacaciones: **\$1.901.445,05**

- e) Indemnización por terminación del contrato sin justa causa: **\$37.366,86**

- f) Indemnización moratoria a partir del 14 de noviembre de 2012 a razón de un día de salario por cada día de retardo y hasta el pago efectivo de las prestaciones sociales y la indemnización por despido sin justa causa. A la fecha asciende a la suma de **\$94.388.688,36.**

TERCERO: CONDENAR a GEM CONSULTING S.A. P&G S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES -- COIN y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. como responsables solidarias y por las condenas impuestas a prorrata, así:

GEM CONSULTING, desde el 2 de enero de 2008 hasta el 23 de agosto de 2010,

COIN y P&G por el período comprendido entre el 24 de agosto de 2010 y el 1º de mayo de 2012.

SERVICIOS EMPRESARIALES SAS por el periodo 2 de mayo al 30 de junio de 2012.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas pasiva, salvo la de prescripción que se declara probada parcialmente, de acuerdo a lo anteriormente expuesto

SEXTO: SIN CONDENAS en costas en esta instancia.

SÉPTIMO: ORDENAR la remisión de la copia de esta sentencia ante la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que las partes interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desaten las alzadas.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.